

La Transversalidad del Derecho Ambiental: Un paradigma necesario en el Siglo XXI



A la luz de los grandes problemas ambientales que amenazan el equilibrio ecológico del planeta tales como el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, resulta imprescindible evaluar el papel que juega y deberá jugar el Derecho Ambiental para la solución de los mismos y para garantizar el bienestar de las generaciones futuras. Si bien la protección jurídica del ambiente se ha desarrollado desde hace ya varias décadas tanto en nuestro país como a nivel internacional, al punto de ser ya considerada una rama o área del derecho con sus propias normas,

principios e instituciones, la verdadera efectividad del derecho ambiental radicará en su capacidad de permear en todo el ordenamiento jurídico.

Desarrollo del Derecho Ambiental Internacional

El desarrollo del derecho ambiental internacional desde su origen hasta nuestros días puede clasificarse en tres etapas principales. La primera de ellas corresponde a aquella en que los problemas ambientales comenzaron a identificarse y se adoptaron algunas normas internacionales sobre la

protección y conservación de recursos naturales. Así, por ejemplo, se adoptó en 1933 el Convenio relativo a la Preservación de la Fauna y la Flora en su Estado Natural y en 1940 la Convención sobre la Protección de la Naturaleza y la Preservación de la Vida Silvestre en el Hemisferio Occidental. Esta primera etapa corre desde principios del siglo XX hasta 1972, año en el que se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, mediante la cual se realizó por primera vez dentro de las Naciones Unidas un examen global de los problemas del medio ambiente.

A partir de 1972 podemos identificar



Por Montserrat Rovalo Otero

Licenciada en Derecho por la UNAM y Maestra en Derecho Internacional por el Graduate Institute of International and Development Studies. Ha sido colaboradora del despacho CEJA Derecho y Desarrollo Sustentable S.C., y ha trabajado como consultora para la Comisión para la Cooperación Ambiental. Actualmente se desempeña como consultora independiente. montserrat.rovalo.otero@gmail.com

una segunda etapa que termina aproximadamente al inicio del siglo XXI y en la que se estudiaron los problemas ambientales y se adoptaron gran cantidad de normas jurídicas tanto a nivel nacional como internacional para atenderlos. Es durante este periodo que se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; se celebraron cientos de tratados internacionales para regular diversos aspectos del medio ambiente, tales como la capa de ozono, el comercio de especies amenazadas, el medio marino, el cambio climático y la biodiversidad; y se adoptaron documentos no vinculantes – tales como la Carta de la Tierra y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo – que se han convertido en referencias obligadas del Derecho Ambiental.

Con la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo en 2002, podemos ubicar el inicio de una tercera etapa del Derecho Ambiental Internacional enfocado en la implementación del enorme cuerpo normativo ya existente. Bajo la premisa de que los Estados incumplen con sus obligaciones internacionales no por falta de voluntad sino por falta de medios y capacidad, se procuró adoptar las medidas y mecanismos necesarios para facilitar a los Estados dicho cumplimiento en vez de buscar fincarles responsabilidad internacional y sancionarlos.

A pesar de los esfuerzos en este sentido, y del éxito de algunos tratados internacionales para cumplir sus objetivos ambientales tales como la Convención de Viena y el Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono, la efectividad del Derecho Ambiental en muchas ocasiones ha sido insuficiente, particularmente a la luz de la continua extinción de especies, los efectos inminentes del cambio climático, los altos índices de

deforestación y la contaminación del aire, mares, ríos y suelos.

La importancia de las normas jurídicas no ambientales

A la par del gran desarrollo normativo en materia ambiental se ha dado un mayor desarrollo jurisdiccional ya que los tribunales nacionales e internacionales están resolviendo con mayor frecuencia controversias que involucran problemas ambientales. Paradójicamente, al no existir una corte ambiental a nivel internacional, la mayoría de los tribunales internacionales dirimen controversias ambientales aplicando normas jurídicas que no son de naturaleza ambiental, tales como normas sobre derechos humanos o derecho económico.¹ Al respecto, resulta interesante analizar la jurisprudencia de la Corte Europea y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de tribunales de arbitraje de

inversión y las decisiones del Órgano de Solución de Controversias de la Organización Mundial del Comercio.

Las normas jurídicas de otras ramas del derecho inciden sobre la protección del ambiente y sobre la efectividad del Derecho Ambiental. Por ejemplo, el requerimiento de obtener permisos ambientales para un proyecto de inversión extranjera puede alegarse por el inversionista como una violación de la obligación del Estado de otorgar un trato justo y equitativo a la luz de tratados bilaterales de inversión; y el favorecer la importación de productos verdes puede considerarse discriminatorio a la luz de las normas de comercio exterior. Si bien la protección de derechos humanos en muchas ocasiones favorece la protección del medio ambiente, en algunos otros supuestos la protección de uno puede afectar al otro. Asimismo, durante los conflictos armados se pueden afectar áreas naturales protegidas o generarse daños al ambiente, por lo que el Derecho Internacional Humanitario



juega un papel importante para prevenir este tipo de afectaciones.

A veces, es posible encontrar disposiciones expresas que refieren a la protección del ambiente en instrumentos internacionales que pertenecen a otras “ramas” del derecho y cuyo objeto no consiste en regular cuestiones ambientales. Así, por ejemplo, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en el Protocolo de San Salvador y en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y la conservación de los recursos naturales es una de las excepciones del artículo XX del GATT. Sin embargo, en muchas otras ocasiones tales instrumentos no contienen disposición alguna al respecto, y quienes los aplican e interpretan desconocen las normas jurídicas ambientales.

En este contexto, la transversalidad del Derecho Ambiental se vuelve necesaria, a efecto de que sus objetivos, valores, principios y normas influyan en todo el sistema jurídico

en general, y en otras “ramas” del derecho en particular, a efecto de lograr una efectiva protección jurídica del medio ambiente.

La Transversalidad del Derecho Ambiental como un nuevo paradigma jurídico

Para Ricardo Lorenzetti, los avances en los estudios sobre el ambiente han llegado a una etapa paradigmática, “cambiando el modo de ver los problemas y las soluciones proporcionadas por nuestra cultura... Se trata de problemas que convocan a todas las ciencias a una nueva fiesta, exigiéndoles un vestido nuevo. En el caso del Derecho, la invitación es amplia: abarca lo público y lo privado, lo penal y lo civil, lo administrativo y lo procesal, sin excluir a nadie, con la condición de que adopten nuevas características”.²

La idea de la Transversalidad es que el Derecho Ambiental deje de verse como una rama o una especialidad, y más bien que el sistema jurídico en su totalidad atienda a la protección del ambiente a través de principios jurídicos, valores y objetivos que doten de una nueva estructura al sistema legal y que establezcan una regla de precedencia que dé primacía a las normas de protección ambiental.³ Bajo este nuevo paradigma jurídico, las normas jurídicas requieren ser analizadas, interpretadas y aplicadas a la luz de los principios, normas y conocimientos ambientales más actualizados.

Herramientas Jurídicas que favorecen la Transversalidad del Derecho Ambiental

Ahora bien, en el derecho positivo internacional actual es posible identificar algunas herramientas

jurídicas con potencial para favorecer la transversalidad del derecho ambiental. De manera enunciativa, mas no limitativa, se presentan a continuación algunas de ellas.

- Interpretación evolutiva: ésta es una técnica de interpretación que busca dar a los términos de un texto jurídico un significado que corresponde a su evolución en el tiempo, esto es, una interpretación de acuerdo al derecho y a las circunstancias que existen en el momento en que se realiza la interpretación. En este sentido, la determinación del significado actual de un término genérico o de una disposición puede basarse en múltiples fuentes tales como avances científicos, y no únicamente en normas vinculantes. Así, por ejemplo, podría interpretarse que el significado de “daño”, previsto en un tratado internacional de hace 50 años sobre la utilización compartida de un río, prevé también daños ambientales.
- Interpretación sistémica: el principio de la integración sistémica del derecho requiere la interpretación de normas jurídicas haciendo referencia a su ambiente normativo, es decir, al sistema jurídico al que pertenecen. Esta técnica permite mantener la unidad del orden jurídico y promover la consistencia entre sus normas, por lo que admite la consideración de normas ambientales. A nivel internacional, este principio puede encontrarse en el artículo 31(3)(c) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que contiene la regla de interpretación de tratados internacionales.
- El concepto de apoyo mutuo (*mutual supportiveness*): esta técnica de interpretación requiere que las normas internacionales sean



entendidas y aplicadas de manera que se refuercen entre sí y fomenten la armonía y complementariedad, en vez de generar conflictos normativos.⁴ Este concepto nació en el Contexto de las Tensiones entre el Derecho Comercial Internacional y el Derecho Ambiental Internacional, cuando ambas comunidades epistémicas entendieron que se requerían sinergias entre ellas. Dicho concepto ha sido incorporado en instrumentos internacionales sobre ambas materias.

- El principio de contemporaneidad en la aplicación de normas ambientales internacionales: enunciado por primera vez por el Juez Weeramantry en su opinión separada en el caso sobre el proyecto Gabcikovo-Nagymaros frente a la Corte Internacional de Justicia, este principio establece que cualquier tratado internacional que regule

proyectos que impacten al medio ambiente debe ser interpretado y aplicado a la luz de normas y estándares ambientales en vigor al momento de la interpretación o aplicación. Este principio ha sido aplicado por múltiples tribunales internacionales, aunque de manera implícita sin invocar su nombre.

Paso a paso

Si bien ya podemos encontrar en la doctrina, en la normatividad y en la jurisprudencia internacional señales del reconocimiento de la necesaria transversalidad del Derecho Ambiental, aún faltan esfuerzos para que constituya realmente un nuevo paradigma jurídico a nivel internacional. La misma situación se presenta en el Derecho mexicano, pues el Derecho Ambiental es simplemente visto como una “nueva rama” del Derecho, cuya enseñanza no es siquiera obligatoria

en la mayoría de los planes de estudio de la licenciatura en derecho ofrecida por distintas universidades en el país. Es necesario que los alumnos, profesores, litigantes, jueces y demás operadores del derecho conozcan bien la regulación ambiental nacional e internacional, a efecto de que con el tiempo sus principios y valores precedan y orienten el actuar jurídico en todos sus ámbitos. 📖

¹ La Corte Internacional de Justicia constituye una excepción pues tiene jurisdicción para tratar controversias de cualquier materia que le sean sometidas por los Estados de conformidad con el artículo 36 de su Estatuto; sin embargo, son pocas los casos ambientales que se han presentado a la Corte.

² Ricardo Luis Lorenzetti, *Teoría del Derecho Ambiental*, Porrúa, México, 2008, pp. 2-3.

³ *Ibidem*, p. 31.

⁴ Véase, Riccardo Pavoni, ‘Mutual Supportiveness as a Principle of Interpretation and Law-Making: A Watershed for the “WTO-and-Competing-Regimes” Debate?’, 2010, 21 *The European Journal of International Law* 649.

Derecho Ambiental y Ecología

Adquiere la Compilación del primer al décimo primer año de la Revista Jurídica Ambiental por excelencia lujosamente encuadernada.



INFORMES:

Tel: (01-55) 3330-1225 al 27.
Av. Universidad 700-401, Colonia del Valle,
Del. Benito Juárez, C.P. 03650, publicaciones@ceja.org.mx

COSTO:

\$500.00 c/u
(Más gastos de envío)

